



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
29 de Julio de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día 29 de Julio de 2020 es de **\$22.0275** M.N. (veintidós pesos con doscientos setenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES EN EL TFJA

Por Acuerdo SS/19/2020 de 24 de julio de 2020, el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a través de su página oficial, dio a conocer que se prorroga la suspensión de sus actividades jurisdiccionales del 27 al 31 de julio de 2020; por tanto, los días comprendidos en dicho periodo se consideran inhábiles y no correrán plazos ni términos

Circulares relacionadas con la prórroga de suspensión de actividades del TFJA No. T-0070/2020 , T-0075/202 , T-0084/2020 , T-0091/2020 , T-0096/2020 y T-0098/2020 . Sin mas por el momento, reciban un cordial saludo.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ANTEPROYECTO CONAMER: REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO PARA LA PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y USO MEDICINAL DE LA CANNABIS Y SUS DERIVADOS FARMACOLÓGICOS

La Secretaría de Salud (SSA) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO PARA LA PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y USO MEDICINAL DE LA CANNABIS Y SUS DERIVADOS FARMACOLÓGICOS, con número de expediente 02/0031/270720.

Objetivo del Reglamento:

La regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria de materia prima, complejos moleculares, derivados farmacológicos y Medicamentos con fines de producción, científicos, industriales y médicos, conforme a los cuales la COFEPRIS, SENASICA, SNICS, SE y SHCP, ejercerán las atribuciones que les confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en el ámbito de su competencia.

Acciones reguladas por el Reglamento:

Producción primaria de la cannabis para: abastecer la producción Industrial, producir semilla, generar materia prima para realizar Investigación, comprende la investigación farmacológica y la agronómica.

Investigación destinada a la salud en términos del artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud.



- Investigación farmacológica destinadas a las actividades científicas tendentes al estudio de Medicamentos para uso humano, en términos del Título Tercero, Capítulo II del Reglamento de la LGS en materia de Investigación para la Salud;
- Investigación agronómica destinadas a las actividades científicas para el desarrollo de tecnologías de producción primaria de cannabis, incluyendo la evaluación y desarrollo de variedades, el manejo del cultivo y las características de cannabis;
- Acciones con fines Industriales destinadas a la producción de complejos moleculares, derivados farmacológicos y Medicamentos, y
- Acciones con fines Médicos que se realicen con propósitos de diagnóstico, preventivos, terapéuticos, de rehabilitación y para cuidados paliativos.

Definiciones:

Dentro de las principales definiciones que se vinculan con la operación aduanera, se destacan:

- Exportar: salida del territorio nacional de derivados farmacológicos y Medicamentos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. (I-g))
- Importar: entrada material al territorio nacional de materia prima, complejos moleculares, derivados farmacológicos y Medicamentos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con fines de producción, Investigación, Investigación farmacológica, Investigación agronómica, Industrial y Médico. ((I-h))
- Comercializar: distribución de semillas, plántula, material vegetal propagativo, tallos, hojas, inflorescencias, complejos moleculares, derivados farmacológicos y Medicamentos con propósito de especulación comercial, con fines de producción, Investigación, Investigación farmacológica, Investigación agronómica, Industrial y Médico. (I-c))



- * Transportar: trasladar de un lugar a otro semilla, plántula, material vegetal propagativo, complejos moleculares, tallos, hojas, inflorescencias, derivados farmacológicos o Medicamento de la cannabis mediante un proceso de guarda-custodia, con fines de producción, investigación, industriales y médicos. (II)
- * Autorización: acto administrativo mediante el cual la autoridad competente permite la realización de actividades relacionadas con el objeto de este Reglamento, mediante el otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos en los casos, con los requisitos y modalidades que determine este Reglamento y demás disposiciones aplicables. (III)
- * Cupo de producción farmacéutica: Máxima cantidad de cannabis en peso seco o complejo molecular que se permite adquirir o emplear a la persona titular de una autorización para la producción de derivados farmacológicos o Medicamentos (XIII)
- * Cupo de producción primaria: El número máximo de plantas y la superficie total en metros cuadrados o hectáreas que se permite a la persona titular de una autorización de siembra de cannabis, durante un periodo determinado (XIV)
- * Regulación sanitaria: El conjunto de disposiciones emitidas de conformidad con los ordenamientos aplicables, tendientes a normar los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias competencia de la COFEPRIS. (XXVI)



Importación:

- * Podrán importarse: materia prima; complejos moleculares; derivados farmacológicos, o medicamentos. (Art. 50)
- * Sólo se permitirá el despacho por las aduanas autorizadas que al efecto determine la autoridad competente, en términos de las disposiciones legales aplicables (Art. 52).
- * Requerirá certificado de libre venta; registro sanitario u otro documento que acredite que se permite la comercialización en el país de origen, la mercancía que se pretenda importar. (Art. 53)
- * NO podrá realizarse la importación de materia prima; complejos moleculares; derivados farmacológicos, o medicamentos, por vía postal, empresas de mensajería y paquetería, ni en los demás supuestos que dispongan los ordenamientos de la materia que regulan el despacho aduanero. (Art. 54)
- * Permiso para la importación de materias primas: podrá ser otorgado por la COFEPRIS únicamente para uso medicinal y cualquier Investigación en términos del presente Reglamento. (Art. 51)
- * En los casos de importación de semillas que sean organismos genéticamente modificados, se deberá cumplir adicionalmente con lo establecido en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. (Art. 56)
- * Enfajillamiento de complejos moleculares, derivados farmacológicos o Medicamentos: requiere que el importador presente ante COFEPRIS (Art. 57.- B.):
 - A. Copia con firma autógrafa, del permiso sanitario de importación;
 - B. Original y copia de Comprobante Fiscal Digital por Internet o documento equivalente certificada por el cónsul mexicano en el país de origen;
 - C. Copia del certificado de análisis del fabricante;



- D. Copia de la guía aérea, conocimiento de embarque o lista de empaque, y
- E. Pedimento.

Requisito específico: con 3 días de anticipación, el importador informará por escrito a la COFEPRIS, la fecha y la aduana por la que se pretende ingresar la mercancía al territorio nacional, manifestando (Art. 57.-A.):

- A. El número y fecha del permiso de importación;
 - B. El nombre, cantidad, número de lote y fecha de caducidad del Insumo;
 - C. El origen y la procedencia;
 - D. La compañía transportadora, y E. El número de la factura.
-
- * Los Medicamentos que contengan derivados farmacológicos de la cannabis solo podrán ser importados cuando la fecha de caducidad sea mayor a 12 meses, contada a partir de la entrada de los mismos al país, salvo que dichos Medicamentos, por su naturaleza, tengan una estabilidad reducida y así lo autorice la COFEPRIS. (Art. 62)
 - * Los Medicamentos que contengan derivados farmacológicos de la cannabis o materia prima que intervenga en su elaboración, que sean introducidos al país sin el permiso previo de importación, se considerarán ilegalmente internados. (Art. 65)
 - * Certificados fitosanitarios de importación de materia prima: será expedido por el SENASICA en los supuestos de semilla botánica para siembra, plántulas para siembra, y material vegetal de propagación. (Art. 70)
 - * No se permitirá la importación de materia prima o de productos que los contengan al territorio nacional, en los casos en que se encuentren prohibidos en el país de origen o no permitidos para su importación. (Art. 74)



Exportación:

- * Podrán exportarse: derivados farmacológicos, y medicamentos. (Art. 51)
- * Certificado de exportación: para su obtención deberá de presentarse solicitud en el formato oficial a la que se anexará original de la carta de aceptación del importador final en papel membretado. (Art. 68)
- * Acta previa de exportación: Otorgado un certificado de libre venta de derivados farmacológicos y Medicamentos, el interesado dará aviso a la COFEPRIS de la fecha en que se pretende realizar la exportación, para que se designe un verificador sanitario que levante el acta (Art. 69)
- * NO podrá realizarse la exportación de derivados farmacológicos, y medicamentos, por vía postal, empresas de mensajería y paquetería, ni en los demás supuestos que dispongan los ordenamientos de la materia que regulan el despacho aduanero. (Art. 54)

Vigencias:

- * El presente Anteproyecto prevé convertirse en una disposición definitiva el día siguiente de su publicación en el DOF.
- * A su entrada en vigor, el ahora anteproyecto prevé derogar todas las demás disposiciones sobre la materia, que se opongan al contenido del Reglamento.
- * Prevé otorgar 90 días hábiles para que la SADER y sus Órganos Administrativos Desconcentrados realicen las adecuaciones normativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de referencia.